Nota DNC N° 25005 /2020

Asunción, 19 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386700
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Empedrado en los distritos de Cnel. Oviedo y La Pastora - Plurianual
Entidad	Gobierno Departamental de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el cuarto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas. Al respecto, solicitamos a la convocante, realizar la modificación, conforme a la normativa vigente.
2. Tras verificar el archivo de Geolocalización, constatamos que no se ha establecido la ubicación de dicha obra.
3. En la sección de Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Otros criterios que la convocante requiera, indicamos que si la convocante establece "No Aplica", dicha situación afecta a la cláusula en su totalidad, entendiéndose asimismo que no aplicarán los siguientes párrafos, por lo tanto, solicitamos que aclaren expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue. Esto, a fin de evitar confusiones en la ejecución.
4. En la sección de Formularios, observamos que el formulario N° 11 – Garantía de Anticipo, indican: “No Aplica”, sin embargo, en el SICP y en la nota de justificación del anticipo, observamos que se estaría otorgando el 20% en anticipo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: Carlos Castillo
ccastillo@dncp.gov.py